

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

ACUERDO NÚMERO A/001/13 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA ALERTA AMBER HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 35 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 2, 3, y 9 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado Mexicano como Parte de la Convención de los Derechos del Niño se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, debe tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que el Estado Mexicano como Parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, debe establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas, incluyendo la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, prevé como uno de sus objetivos generales impulsar el desarrollo integral de la niñez a través de la promoción y defensa de sus derechos a fin de garantizar su seguridad, protección, acceso a la salud, a la educación y al bienestar integral, así como su formación intelectual, física y afectiva, en un ambiente de respeto y valores éticos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala que para que un país logre la paz debe comenzar por prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y lograr el goce efectivo de sus derechos. Además debe atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido violencia, así como observar el interés superior de la niñez en todas las actuaciones que se realicen tanto para la prevención como para la respuesta. En materia de seguridad pública, el Gobierno de la República tiene claro que los mexicanos quieren un país seguro y pacífico; asimismo, exigen que se reduzca la violencia y se recupere la convivencia armónica. La prioridad es clara: salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de los mexicanos.

Que a raíz de la implementación, el año próximo pasado, del Programa Nacional Alerta AMBER México, se establecieron los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

Que el Protocolo Nacional AMBER México dispone que los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, integren una Coordinación Estatal con la función específica de determinar los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta respectiva, con el apoyo de dependencias de la Administración Pública Estatal, la iniciativa privada y el sector social, entre otros, organizados bajo la forma de un Consejo Estatal.

Que una vez estructurado el Consejo Estatal, recibida la capacitación y certificación correspondientes y diseñados los lineamientos para implementar un mecanismo estatal de coordinación y cooperación permanente entre las dependencias y entidades del Gobierno del

Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se implementa el Programa Alerta AMBER Hidalgo, como un mecanismo para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio hidalguense, de conformidad con el siguiente:

Protocolo

“Alerta AMBER Hidalgo”

CONTENIDO

- I.** Antecedentes.
- II.** Marco Normativo.
- III.** Denominación.
- IV.** Objetivo.
- V.** Objetivos inmediatos.
- VI.** Definiciones y conceptos aplicables para el Protocolo de Alerta Amber Hidalgo.
- VII.** Instancias involucradas.
- VIII.** Criterios para la activación.
- IX.** Autoridad para solicitar la activación de Alerta Amber Hidalgo.
- X.** Procedimiento para activar la Alerta Amber Hidalgo.
- XI.** Control de calidad.
- XII.** Herramientas para la activación de la Alerta Amber Hidalgo.
- XIII.** Tecnología.
- XIV.** Capacitación y Certificación.
- XV.** Banco de llamadas.
- XVI.** Reporte de acción posterior elaborado por el Sistema DIF Hidalgo.
- XVII.** Voluntarios.
- XVIII.** Modificaciones y ampliaciones

I. ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a recuperar niñas, niños y adolescentes en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para este efecto, se emitió el Protocolo Nacional de la ALERTA AMBER MÉXICO, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas de toda la República, para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas, científicas y jurídicas para la búsqueda y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Durante la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2011 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emanó el Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, mediante el cual los integrantes de dicha Conferencia Nacional acordaron sumarse al Programa Internacional Alerta Amber, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa.

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).
- Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional menores.

Ámbito Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.

Ámbito del Estado de Hidalgo

- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.
- Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.
- Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.
- Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo.
- Reglamentos de las Leyes enunciadas.

OTRAS

- Programa AMBER Alerta del Departamento de Justicia de los EE.UU.
- Programa Alerta AMBER México.
- Y demás leyes, acuerdos, decretos, normas o instrumentos normativos aplicables.

III. DENOMINACIÓN:

PROTOCOLO ALERTA AMBER HIDALGO

IV. OBJETIVO:

La búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en inminente peligro de sufrir un daño grave por motivos de sustracción, secuestro, ausencia, desaparición o no localización en el territorio del Estado de Hidalgo. Lo que se logrará con el desarrollo, coordinación e incremento de los esfuerzos y acciones de los diversos niveles de gobierno local, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados.

V. OBJETIVOS INMEDIATOS.

- Localizar y recuperar niñas, niños y adolescentes.
- Eliminar las fronteras interinstitucionales, estatales y/o internacionales como obstáculo.
- Superar barreras de comunicación.
- Operar entrenamiento conjunto y especializado.
- Brindar resultados efectivos.

VI. DEFINICIONES Y CONCEPTOS APLICABLES PARA EL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER HIDALGO

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

1. **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.** Son niñas y niños las personas comprendidas hasta los 12 años de edad, y adolescentes las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad.
2. **VICTIMA.** Todo individuo o persona jurídica, que de manera directa o indirecta, haya resentido en su persona o patrimonio, cualquier tipo de daño orgánico, mental, material o moral, como consecuencia de un hecho punible tipificado como delito.
3. **VICTIMA DIRECTA.** La persona reportada como extraviada, ausente o desaparecida.
4. **VICTIMA INDIRECTA.** Los familiares o personas a cargo de la víctima directa con las que ésta tenga relación inmediata, así como quienes hayan sufrido daños al intervenir para asistirle cuando se encuentre en peligro o para prevenir la victimización.
5. **PERSONA DESAPARECIDA.** Aquella cuyo paradero sea desconocido para sus familiares y/o conocidos o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con las leyes vigentes en el Estado de Hidalgo, en relación con una situación de violencia o disturbios, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.
6. **DEBIDA DILIGENCIA.** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos las dependencias y entidades del Distrito Federal de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las víctimas.
7. **INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA.** Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.
8. **FACTORES DE RIESGO.** Las circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno laboral, escolar o social, las características de raza, origen étnico, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otro elemento que lo permita.
9. **PELIGRO GRAVE AL QUE PUEDE ESTAR EXPUESTO UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.** Para efectos de peligro grave se atenderán los siguientes supuestos, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a) **AUSENCIA.** Es la situación en la una persona de manera voluntaria o involuntariamente se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.

- b) EXTRAVÍO.** Es la situación en que se encuentra una persona que sale de su domicilio, lugar de residencia o algún otro lugar y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, extrema ignorancia, etc. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
- c) SUSTRACCIÓN.** Aquella que es realizada por la madre, padre o cualquier familiar sin importar quien tenga el derecho de tutela o custodia, siempre y cuando se acredite mediante una investigación oficial que dicho acto representa un riesgo grave para la integridad y vida de la niña, niño o adolescente.
- d) SECUESTRO.** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación.
- e) TRATA DE PERSONAS.** Se entenderá la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de alguna concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

VII. INSTANCIAS INVOLUCRADAS.

1. COORDINACION DE ALERTA AMBER HIDALGO.

Con el objeto de operar los mecanismos de implementación y funcionamiento del programa de Alerta AMBER Hidalgo, la forma de colaboración y participación de los diferentes sectores público, privado y social, así como los criterios de activación, actualización y desactivación de dicho programa, se constituirá una Coordinación encabezada por una persona designada por el Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Los integrantes de dicha Coordinación serán designados por las dependencias y órganos gubernamentales así como por las instancias privadas y sociales que se enuncian en el siguiente apartado, y podrán designar a un miembro suplente para los casos en que el titular este imposibilitado para desempeñar su encargo.

Con independencia a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo actúe en el ámbito de sus facultades y atribuciones para el cumplimiento de sus funciones a que están obligadas; los integrantes de dicha coordinación:

- Pondrán en marcha los trabajos de implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de la Alerta AMBER en el Estado de Hidalgo.
- Establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación de las Instancias que representan y todas aquellas que se sumen o colaboren a través de Comités con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y coordinación de acciones para la pronta intervención, búsqueda y recuperación de niñas, niños o adolescentes.
- Coordinarán a los sectores participantes e instancias gubernamentales, encargadas de impulsar y evaluar la Alerta AMBER para el Estado de Hidalgo.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, atenderá las investigaciones que le competan en razón de territorio, legislación aplicable y facultades discrecionales.

2. INTEGRANTES EN EL PROGRAMA ALERTA AMBER PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

La actuación de cada una de las partes involucradas se regirá por lo establecido en el presente Protocolo de Alerta AMBER para el Estado de Hidalgo y su propia normatividad aplicable que no contravenga las disposiciones de este protocolo.

Para la aplicación del presente Protocolo, con la finalidad de establecer el grado de cooperación e intervención de cada una de las instancias involucradas, se podrán elaborar los “Convenios de Colaboración”, que se consideren necesarios para tal fin.

Las instancias que participaran en la Alerta AMBER Hidalgo enseguida se enumeran, siempre considerando la inclusión de nuevos sectores que así manifiesten su voluntad de adherirse a este programa:

a). Dependencias y Órganos Gubernamentales:

- Procuraduría General de Justicia.
- Sistema DIF Estatal.
- Delegación de la Procuraduría General de la República.
- Delegación del Instituto Nacional de Migración.
- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Turismo.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

b). Instancias privadas

- Televisoras y periódicos locales y nacionales.
- Estaciones radiofónicas y radios comunitarias.
- Empresas de transporte de pasajeros.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
- Cámaras de comercio.
- Centrales de autobuses.
- Servicios de internet.

c). Instancias sociales.

- Universidades y centros educativos.
- Clubes de servicio.
- Organizaciones de la sociedad civil.

VIII. CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN.

A) Criterios mínimos para la activación.

1. La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
2. En caso de que se considere de manera razonable, real y objetiva, que una niña, niño o adolescente está en peligro de muerte o grave daño, como en los casos de sustracción, secuestro ó desaparición, no localización, trata de personas, explotación sexual o laboral, entre otros.
3. Que exista información suficiente sobre la víctima, así como datos de las circunstancias del hecho.

B) Consideraciones subjetivas para la activación.

1. La activación de la Alerta AMBER Hidalgo será de manera inmediata, sin dilación alguna y previa evaluación de las circunstancias particulares del caso de que se trate.
2. La activación de la Alerta AMBER Hidalgo, será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias policíacas involucradas inicien de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales.
3. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño ó adolescente desaparecidos sin descartar arbitrariamente ninguna otra posibilidad o áreas de búsqueda.
4. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.

IX. AUTORIDAD PARA SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DE ALERTA AMBER HIDALGO.

La responsabilidad de solicitar la activación de la Alerta AMBER Hidalgo recaerá sobre el enlace identificado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, tal como se refiere en párrafos anteriores.

X. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMER SUPUESTO. Cuando se encuentre involucrado solo el territorio del Estado de Hidalgo, la Coordinación del Programa determinará de inmediato la procedencia de activar o no la Alerta AMBER en el Estado de Hidalgo, dando la intervención inmediata correspondiente a los enlaces designados en cada una de las instituciones policíacas, instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada, todas ellas con injerencia en el territorio del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO SUPUESTO. En caso de que en el Estado de Hidalgo se determine la activación de la Alerta AMBER, considerando que debe activarse la misma a la brevedad posible en otras entidades federativas y/o a nivel nacional y/o internacional, según se determine de las investigaciones oficiales, la Coordinación de Alerta AMBER en el Estado de Hidalgo, comunicará su decisión al enlace designado por la Procuraduría General de la República y Coordinador de la Alerta AMBER México, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Comisión Nacional de Seguridad, para obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del Estado de Hidalgo.

TERCER SUPUESTO. En caso donde se encuentren involucrados dos entidades federativas, considerando que debe activarse la Alerta AMBER México a la brevedad posible en otras entidades federativas y/o a nivel nacional y/o internacional, según se determine de las investigaciones oficiales, cualquiera de ellos, podrá solicitar la activación de la Alerta AMBER México, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Alerta AMBER México de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Alerta AMBER México de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior de la o de las entidades federativas solicitantes.

CUARTO SUPUESTO. En caso donde se encuentren involucrados tres entidades federativas o más y/o en casos internacionales, y consideren que debe activarse la Alerta AMBER México, deberán solicitar su activación haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta al enlace de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior de la o de las entidades federativas solicitantes.

XI. CONTROL DE CALIDAD (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

- a) Antes de las primeras seis horas posteriores a la activación de la Alerta AMBER Hidalgo, se evaluará dicha alerta a fin de determinar si debe permanecer activada o no, a fin de evitar desgaste social.

- b) El Control de Calidad de Alerta AMBER Hidalgo incluirá un análisis posterior a cada activación para ubicar aquellos elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida del niño, niña o adolescente.

Los miembros de Control de Calidad de la Alerta AMBER para el Estado de Hidalgo, estará representado por:

1. Procuraduría General de Justicia.
2. Secretaría de Seguridad Pública.
3. Secretaría de Gobierno.
4. Coordinación de Alerta AMBER para el Estado de Hidalgo.
5. Aquellos que se consideren necesarios para tal efecto.

XII. HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER HIDALGO (MEDIOS PARA DIFUNDIR LA ALERTA), SIN LIMITARLO:

- a. Medios electrónicos de comunicación (TV, radio).
- b. Medios digitales (buscadores de Internet, redes sociales).
- c. Telefonía móvil (mensajes de texto).
- d. Servicios de internet y Redes sociales (hi5, My space, Facebook, Twitter).
- e. Creación de protocolos de activación y de operación para la búsqueda.
- f. Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e Internet.
- g. Poner en práctica protocolos de investigación y/o manuales de procedimientos, circulares, acuerdos y demás instrumentos jurídicos emitidos y vigentes al interior de las instancias policías involucradas.

XIII. TECNOLOGÍA.

- Plataforma México.
- Sistema C-4.
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas.
- Página Web ALERTA AMBER MÉXICO.
- Sitios Web gubernamentales a nivel estatal.

XIV. CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

- Para ser parte del Programa de ALERTA AMBER HIDALGO, se tendrá que completar la capacitación y certificación determinada por el comité ALERTA AMBER MEXICO.

XV. BANCO DE LLAMADAS.

- Teléfonos de emergencia 066 y/o 086 o el que para los efectos del presente programa se considere necesario activar.
- Además implementar un número gratuito de 01800.

XVI. REPORTE DE ACCIÓN POSTERIOR ELABORADO POR EL SISTEMA DIF HIDALGO.

El proceso de revisar las acciones tomadas antes de y durante la activación de una Alerta AMBER en el Estado de Hidalgo, son la mejor oportunidad de mejorar la habilidad de los colaboradores en el plan de Alerta AMBER. Por lo que es importante:

- a) Realizar una revisión posterior a la activación, que incluya un examen detallado de los papeles y responsabilidades de los elementos participantes,
- b) El proceso que se utilice para tomar la decisión, y el funcionamiento de la tecnología que se utilizó para la activación.

Todo lo anterior permitirá asegurar que el proceso de activación fue efectivo ó en su defecto corregir cualquier problema que haya surgido durante la activación y de esta forma se pueden corregir las deficiencias en el proceso. El resultado de esta revisión debe servir como catalítico para mejorar el proceso y el plan de Alerta AMBER.

El Sistema DIF Hidalgo a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia llevará a cabo de forma constructiva una evaluación de la activación de la Alerta AMBER Hidalgo, para asegurar que se han seguido los criterios establecidos para la activación, verificar que se hayan asignado las responsabilidades a cada participante, para que en caso de ser necesario se corrija cualquier deficiencia en un tiempo establecido por el Comité.

Se realice una revisión al menos de tres veces al año y que cada integrante expida un informe por escrito de las actividades realizadas a favor de la implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de la Alerta AMBER Hidalgo, así como recomendaciones específicas.

XVII. VOLUNTARIOS.

Para la operación óptima de la Unidad de Atención de Alerta AMBER Hidalgo, puede contarse con los servicios de voluntarios calificados para coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Para ser voluntario es necesario tener buena aptitud para las relaciones humanas, habilidad para trabajar con personas afligidas, confiabilidad, respeto a la confidencialidad y vocación de servicio.

Los voluntarios se encargarán de colocar y repartir volantes, utilizar las redes sociales y establecer relación con los medios de comunicación y organizaciones relacionados con el objetivo del Protocolo AMBER Hidalgo.

XVIII. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

Las instancias involucradas en la Coordinación del Protocolo AMBER Hidalgo, podrán modificar y ampliar el contenido del presente documento, atendiendo a su progresiva aplicación y en la medida que las circunstancias así lo exijan.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca de Soto Hgo., 3 de junio de 2013.

EL PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

MTRO. ALEJANDRO STRAFFON ORTÍZ